



RESOLUCION DE GERENCIA N° 262 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho,

02 JUL 2017

VISTO:

El expediente N° 15205, de fecha 14 de junio de 2017, a través de cual YELITZA LEONOR MANCILLA CURI, presenta el recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 203-2017-MPH/49.47, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 22 de mayo de 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que según la Resolución de Gerencia N° 0203-2017-MPH/49.47, de fecha 22 de mayo de 2017, el cual declara vacante el puesto A-65 con giro de venta de canastas por transferencia o sub-arrendamiento a tercero administrado por AGUSTINA RIVEROS LOPEZ.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente YELITZA LEONOR MANCILLA CURI, interpone el recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 0203-2017-MPH/49.47, argumentando que es comerciante desde hace muchos años y que viene trabajando junto a su abuela AGUSTINA RIVEROS LOPEZ apoyándole a vender, que no existe transferencia de dicho puesto sino una simple declaración jurada de su abuela AGUSTINA RIVEROS LOPEZ y que en la actualidad conduce el puesto.

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe, "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."

Que, asimismo, dicha ley en cuanto al plazo para interponer recurso administrativos, en sus artículos 207° inciso 207.2 y 2012°, establece que el término para la interposición de recursos administrativos es de quince días perentorios, vencido el cual se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En cumpliendo al principio de debido procedimiento y legalidad para que el administrado presente el descargo contra las cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar el incumplimiento del pago de su obligación, se ha cumplido con la debida notificación de los actos administrativos, según el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; En el presente caso el administrado alega que no existe transferencia sino una simple declaración jurada y que actualmente es la conductora del puesto.

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, no se desprende la existencia de documento de fecha cierta que constituya nueva prueba para determinar que su recurso sea procedente. Más aún se tiene conocimiento de que existe una declaración jurada de transferencia de puesto en la que AGUSTINA RIVEROS LOPEZ declara que en su condición de ser de tercera edad y encontrarse delicada de salud, otorgada todas las facultades y sin ningún tipo de pago a su nieta YELITZA LEONOR MANCILLA CURI.

Que, cabe resaltar que la actuación de la administración pública sirve como protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sugerencia al ordenamiento constitucional y jurídico en general, por lo que en atención al Principio de Legalidad, estipulado en el art. IV numeral 1.1 del título preliminar de la ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al Derecho dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, toda vez que ninguna autoridad puede desconocer o actuar al margen de ellas.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° - las medidas complementarias Mediatas - de la ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO" establece lo siguiente: b) Vacancia.- por transferencia o sub-arrendamiento a terceros.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 medidas complementarias mediatas b) vacancias, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo IX infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por YELITZA LEONOR MANCILLA CURI contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 203-2017-MPH/49.47 del 22 de mayo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado en el AA.HH. La Florida Mz. "G" Lt. "3" del distrito de Ayacucho así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **03 JUL 2017**
Oficio Circ. N° 1759-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-262-2017-MPH/49-47
de fecha: 03 JUL 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

Atentamente.

